

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Fernando" nº 5993, para mineral de hierro a favor de D. Plácido Úbeda López, sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras en el término municipal de Almohaja, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 16 de febrero de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Fernando" nº 5993, para mineral de hierro, derivada del permiso de investigación del mismo número nombrado "Fernando II", en el término municipal de Almohaja, provincia de Teruel, a favor de D. Plácido Úbeda López.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de septiembre de 2002 por D. Plácido Úbeda López de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 1996 fue solicitado por D. Plácido Úbeda López el permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Fernando II" nº 5993, para mineral de hierro, sobre una superficie de 40 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de tres años en los términos municipales de Almohaja, Pozondón, Peracense y Ródenas, provincia de Teruel, siéndole otorgado mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de fecha 23 de septiembre de 1999, para los recursos, periodo de vigencia y superficie solicitados.

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2002 es solicitada la concesión de explotación derivada de este permiso de investigación sobre 11 de las 40 cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, siendo constituido el 15 de octubre de 2002 el depósito reglamentario para la tramitación de dicha solicitud. Los preceptivos proyectos de explotación y restauración fueron aportados el 19 de diciembre de 2002.

Mediante Orden de 24 de octubre de 2006 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón fue declarada la caducidad parcial de este permiso de investigación por expiración del plazo por el que fue otorgado, sobre las 29 cuadrículas mineras no solicitadas como concesión de explotación.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2004 la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente informa de la necesidad de que el proyecto de explotación de esta concesión sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Tras alegaciones presentadas por el promotor y posterior ratificación de la citada Dirección General sobre esta necesidad es aportado el correspondiente estudio de impacto ambiental el 27 de julio de 2005.

El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de concesión derivada de explotación de este permiso de investigación fueron sometidos a información pública mediante anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 141 el día 28 de noviembre de 2005.

Mediante Resolución de 5 de julio de 2006 del citado Instituto fue formulada Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Su publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 89 el 5 de agosto de 2006.

Cuarto.- Con fecha 23 de septiembre de 2009 es informado favorablemente por el citado Instituto el plan de restauración de los terrenos afectados por este aprovechamiento, fijando en el condicionado ambiental

establecido una fianza en dicho concepto de 52.104 €, que es constituida por el promotor el 7 de diciembre de 2012.

Quinto.- El 7 de diciembre de 2012 es presentada por D. Plácido Úbeda López renuncia voluntaria sobre 7 de las 11 cuadrículas mineras que fueron objeto de la solicitud de concesión de explotación derivada de fecha 19 de septiembre de 2002. Mediante Orden de 7 de junio de 2013 del Departamento de Industria e Innovación es declarada la caducidad parcial de las 7 cuadrículas mineras que comprende la superficie renunciada de este permiso de investigación.

En consecuencia, el perímetro correspondiente a la superficie de 4 cuadrículas mineras que conforman la concesión de explotación de que se trata, afectando únicamente al término municipal de Almohaja, queda designado mediante las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 27' 40"	40° 37' 00"
2	1° 27' 00"	40° 37' 00"
3	1° 27' 00"	40° 36' 20"
4	1° 27' 40"	40° 36' 20"

Sexto.- Con fecha 4 de junio de 2014 es emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe favorable sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

Séptimo.- Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 27 de junio de 2011 se requiere al promotor documentación complementaria al proyecto de explotación de esta concesión, siendo aportada la misma el 10 de julio de 2014.

Octavo.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha de notificación 19 de diciembre de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó del Ayuntamiento de Almohaja la emisión del informe a que hace referencia la citada Ley, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

El plano de demarcación de esta concesión de explotación es confeccionado con fecha diciembre de 2014.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.- El solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, al formar parte de Sociedades que ostentan derechos mineros vigentes y activos en la provincia de Teruel.

Tercero.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a D. Plácido Úbeda López, con D.N.I. 18.307.787-V, y domicilio en Santa Eulalia del Campo (Teruel), Carretera a Bronchales, Km. 5, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Fernando" nº 5993, para mineral de hierro, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Almohaja, provincia de Teruel, y por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado el 5 de diciembre de 2002, así como su actualización de fecha 15 de mayo de 2014 y Anexo de 9 de julio de 2014, considerándose éstos aprobados, concurriendo sobre los mismos las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 25.000 t (5.000-10.000 t. los 3 primeros años).
- b) Destino y uso de la producción: Industria cementera.
- c) Número de trabajadores: 6.

Las 4 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el Antecedente de hecho Quinto de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 5 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- Los ritmos de producción anuales deberán ser acordes con los previstos en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecidos en 25.000 t (5.000-10.000 t. los 3 primeros años). La desviación en un 50% de los mismos, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) mineral de hierro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
- 6- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

- 7- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria, I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración informado con fecha 23 de septiembre de 2009 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, imponiendo las condiciones que a continuación se reproducen:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la extracción de mineral de hierro en 27.800 m², alterando un total de 35.749 m² localizados dentro de las parcelas 1 y 9002, del polígono 1 y 40. Las coordenadas U.T.M. (ED 1950) del perímetro de explotación son:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	630429	4496971	6	630436	4496775	11	630682	4496786
2	630313	4496889	7	630453	4496799	12	630599	4496793
3	630331	4496797	8	630521	4496782	13	630558	4496829
4	630386	4496802	9	630589	4496770	14	630561	4496847
5	630405	4496760	10	630682	4496774	15	630554	4496882

2. Se deberá de cumplir las prescripciones de la *Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la cantera "Fernando II"*, debiendo evitar dañar o eliminar, al menos, alguno de los elementos mineros antiguos que quedan en el entorno de la explotación (chimenea de carga y dependencias mineras), balizando las zonas que puedan verse afectadas directa o indirectamente por el movimiento de la maquinaria.
3. Se cumplirá el proyecto de explotación definido en el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración, en especial en lo relativo a profundidad máxima de trabajo (26 metros).

En el caso de que, por las condiciones geológicas del yacimiento interese profundizar más, se deberá someter el proyecto de explotación modificado a un estudio caso a caso, de acuerdo con el artículo 24, punto 3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para determinar su necesidad o no de someter el proyecto modificado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Se deberá obtener ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa de concesión de uso privativo del Dominio Público Forestal y cumplir los términos de la resolución.

Mejoras en el Plan de Restauración

5. Al final de la explotación se utilizarán los 12.500 m³ de estériles procedentes de la apertura de camino y acumulados en escombrera, en el relleno y nivelación del hueco final de explotación de forma acorde con la red de drenaje y procediendo a su revegetación.
6. En el caso de aprovechamiento de la antigua escombrera se procederá a su perfilado de forma acorde con la red de drenaje, al extendido de tierra vegetal con una potencia de 20 cm y revegetado similar al previsto en la explotación.
7. Se deberá asegurar el éxito de las zonas revegetadas adoptando las medidas oportunas como riego, abonado, restitución de estaquillas, etc. Además, con tal objeto se vallará dichas zonas de manera que se evite la entrada del ganado, permaneciendo al menos durante tres años, una vez finalizadas las labores de revegetación.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración

8. El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para acopios de tierra vegetal, etc.).
9. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que pueda degradar el ecosistema fluvial.
10. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos tóxicos y peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de la explotación.
11. En el área sometida a explotación, en cada momento, se instalarán los correspondientes carteles avisando de la ejecución de las obras. Se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles, estables y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas.
12. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.

Formalización de la fianza

13. Se establece una fianza de cincuenta y dos mil ciento cuatro euros (52.104 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Asimismo se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiario el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

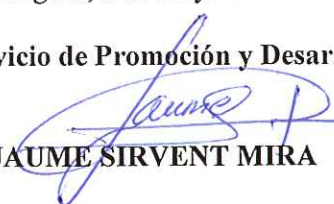
Zaragoza, 16 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

Zaragoza, 8 de mayo de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



NOTA INTERNA			
DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	23 de septiembre de 2009
A:	SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2009/5110.

INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES "FERNANDO II", SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOHAJA (TERUEL), PROMOVIDO POR D. PLÁCIDO ÚBEDA LÓPEZ Y TRAMITADO POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel remitió, con fecha 29 de mayo de 2009, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Plan de Restauración para el aprovechamiento de recursos de la sección C) mineral de Hierro, en la cantera "Fernando II", en el término municipal de Almohaja (Teruel), promovida por D. Plácido Úbeda López. Este Instituto realiza requerimiento de documentación al promotor con el fin de subsanar deficiencias en el Plan de Restauración presentado. El 30 de julio de 2009 se recibe en la Delegación Provincial del INAGA en Teruel, respuesta al requerimiento de documentación realizado.

Visto el Plan de Restauración presentado y su anexo, y analizado su contenido, se comprueba que:

Antecedentes.

En el B.O.A. del 5 de agosto de 2006 se emite Resolución del 5 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera del pase a concesión derivado del permiso de investigación "Fernando II" nº 5993, en el término municipal de Almohaja (Teruel), promovido por Plácido Úbeda López, favorable y condicionada.

Descripción del medio:

- **Situación:** Término municipal de Almohaja (Teruel), parcelas 1 y 9002, del polígono 1 y 40 del polígono 11, abarcando una superficie a explotar de 27.800 m² y alterando un total de 35.749 m².
- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** Vegetación conformada por monte bajo de encina con sotobosque de jara, gayuba, aliaga y enebros dispersos. Esta comunidad se encuentra catalogada y cartografiada como hábitat de interés comunitario, con código nº 9340. Tanto la zona de explotación como el entorno más próximo es un área afectada por una antigua explotación de minería subterránea.
- **Catalogación del medio:** Monte de Utilidad Pública 00013A, denominado "El Alto" y regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. El área de estudio no está incluida en áreas de especial protección designadas en aplicación de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre (Red Natura 2000), ni en la Red Natural de Aragón. No afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes de Conservación de especies, ni al dominio público pecuario.

Descripción de la explotación.

- Extracción a cielo abierto de mineral de hierro mediante bancos descendente paralelos al camino de acceso. La cota final del hueco es de 1.316 m.s.n.m. y el volumen de material explotable será de 200.155 m³. Para el acceso al hueco de explotación será preciso construir una rampa, que generará 12.500 m³ de excedentes acumulados en una escombrera permanente de 2.000 m², ubicada dentro del área alterada por antiguas explotaciones. Se contempla la posible utilización del material de una escombrera próxima de 30.000 m³ (7.600 m²), procedente de una antigua explotación minera, en función de su cantidad de mineral de hierro. El perímetro de la explotación contará con una red de drenaje conectada con una balsa de decantación, en el extremo Noroeste La vida útil de la explotación tendrá un máximo de 15 años y un mínimo de 10 años.

Características del Plan de Restauración.

- **Adecuación al Decreto 98/1994:** En general el contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Adecuación a la Resolución de 5 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,** por el que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la presente explotación. Aunque a lo largo del Plan de Restauración se incluyen los puntos definidos en dicha DIA, no se ha podido determinar lo establecido en el punto 6, referente a si la escombrera exterior asociada a antiguas explotaciones será utilizada o no, debido al desconocimiento de las leyes de hierro que pueda tener en su interior. Sin embargo, en el caso de ser aprovechada se procederá a la restauración de los terrenos afectados por la misma, siguiendo las mismas pautas que en el resto de la explotación.
- **Descripción del Plan de Restauración:** Las superficies a restaurar serán: zona de explotación, escombrera exterior, la superficie de parque de máquinas y edificaciones. La topografía final de la explotación estará conformada por un frente corrido de 26 m de altura, con una inclinación general de 20°, divididos por una berma de 50 m de ancho situada a 1.326 m.s.n.m. La tierra vegetal, con un volumen de 7.000 m³, será retirada previamente de las superficies ocupadas, siendo acopiada en cordones de altura máxima 1,2 m, en un área de 3.700 m² situada al Oeste de la explotación. El mantenimiento de los cordones se realizará mediante siembra de leguminosas hasta las operaciones de extendido. El espesor final de la capa vegetal será de 20 cm. Se creará una red de drenaje para las aguas de escorrentía, localizada en el extremo Norte de la explotación y formada por un canal trapezoidal de 0,25 m² y una balsa de decantación de 6x4 m y 1 m de profundidad. La revegetación de los taludes, se realizará mediante siembra – en otoño o primavera- con maquina sembradora. La mezcla de semillas será la siguiente: *Agropyrom cristatum*, *Agropyrum desertorum*, *Lolium rigidum*, *Melilotus officinalis*, *Vicia sativa*, *Onobrychis viciifolia*, con una proporción de 30 gr/m². En la primavera siguiente a la implantación de herbáceas, se procederá a la plantación a tresbolillo de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, siguiendo un esquema de plantación semialeatorio o en pequeños grupos. Las especies seleccionadas son: carrasca, majuelo, gayuba, aliaga, jara y tomillo, con una densidad de un pie cada 1,5 m. En la tercera primavera se procederá a la reposición de marras.
- **Estudio Económico:** El presupuesto de la restauración para la ampliación de la cantera "Fernando II" asciende a treinta y un mil doscientos noventa euros (31.290 €). Esta valoración económica no ha incluido la totalidad de las medidas de revegetación y naturalización de la antigua escombrera ni el uso del material procedente de la apertura del camino en la nivelación del hueco final de explotación, por lo que el presupuesto de restauración debe ser ampliado hasta los 52.104 € euros. Estableciéndose un presupuesto de restauración de 12.400 euros/hectárea

Conclusiones:

La documentación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 98/1994 y a la Resolución de 5 de julio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, habiéndose subsanado las carencias detectadas en el contenido que motivó la ampliación de información solicitada al promotor.

En líneas generales se va a producir un cambio permanente en la topografía dado que la cota de la rasante se situará 26 m por debajo de la cota original, causando una discordancia topográfica y la pérdida temporal de una vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario, con código nº 9340. Estos impactos se verán incrementados en caso de realizar labores de revegetación en taludes con pendientes por encima de 20° y la existencia de escombreras permanentes. Dada la adecuación del plan de restauración presentado a las características de la explotación y a los valores naturales de la zona, puede considerarse suficiente, complementado con el condicionado que se incluye más adelante. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente, el plan de restauración referido estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la extracción de mineral de hierro en 27.800 m², alterando un total de 35.749 m² localizados dentro de las parcelas 1 y 9002, del polígono 1 y 40 del polígono 11. Las coordenadas U.T.M (ED 1950) del perímetro de explotación son:

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
1	630429	4496971	6	630436	4496775	11	630682	4496786
2	630313	4496889	7	630453	4496799	12	630599	4496793
3	630331	4496797	8	630521	4496782	13	630558	4496829
4	630386	4496802	9	630589	4496770	14	630561	4496847
5	630405	4496760	10	630682	4496774	15	630554	4496882

2. Se deberá de cumplir las prescripciones de la *Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la cantera "Fernando II"*, debiendo evitar dañar o eliminar, al menos, alguno de los elementos mineros antiguos que quedan en el entorno de la explotación (chimenea de carga y dependencias mineras), balizando las zonas que puedan verse afectadas directa o indirectamente por el movimiento de maquinaria.
3. Se cumplirá el proyecto de explotación definido en el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración, en especial en lo relativo a profundidad máxima de trabajo (26 metros). En el caso de que, por las condiciones geológicas del yacimiento interese profundizar más, se deberá someter el proyecto de explotación modificado a un estudio caso a caso, de acuerdo con el artículo 24, punto 3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para determinar su necesidad o no de someter el proyecto modificado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Se deberá obtener ante este Instituto la correspondiente autorización administrativa de concesión de uso privativo del Dominio Público Forestal y cumplir los términos de la resolución.

Mejoras en el Plan de Restauración

5. Al final de la explotación se utilizarán los 12.500 m³ de estériles procedentes de la apertura de camino y acumulados en escombrera, en el relleno y nivelación del hueco final de explotación de forma acorde con la red de drenaje y procediendo a su revegetación.
6. En el caso de aprovechamiento de la antigua escombrera se procederá a su perfilado de forma acorde con la red de drenaje, al extendido de tierra vegetal con una potencia de 20 cm y revegetado similar al previsto en la explotación.
7. Se deberá asegurar el éxito de las zonas revegetadas adoptando las medidas oportunas como riego, abonado, restitución de estaquillas, etc. Además, con tal objeto se vallará dichas zonas de manera que se evite la entrada del ganado, permaneciendo al menos durante tres años, una vez finalizadas las labores de revegetación.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración:

8. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para acopios de tierra vegetal, etc.).
9. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que pueda degradar el ecosistema fluvial.
10. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos tóxicos y peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de la explotación.
11. En el área sometida a explotación, en cada momento, se instalarán los correspondientes carteles avisando de la ejecución de las obras. Se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles, estables y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas.

12. En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

Formalización de la fianza:

13. Se establece una fianza de cincuenta y dos mil ciento cuatro euros (52.104€), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: Carlos Ontañón Carrera.